



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ATALAYA PROVINCIA DE ATALAYA – DEPARTAMENTO DE UCAYALI



“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”.

## ORDENANZA MUNICIPAL N° 016-2024-MPA

Atalaya, 15 de noviembre de 2024.

### VISTO:



El Expediente N° 29740-2024, el Concejo Municipal Provincial de Atalaya en Sesión Ordinaria N° 022-2024-MPA realizada el 15 de noviembre de 2024; el Oficio Múltiple N°122-2024-GRU-DIRESA-DG/DEPROMS de fecha 9 de septiembre de 2024; el Informe N° 1496-2024-GSP-MPA de fecha 16 de septiembre de 2024; el Informe N° 218-2024-SGPyR/GPPyR-MPA de fecha 26 de septiembre de 2024; el Informe N° 310-2024-MPA-GPPR de fecha 26 de septiembre de 2024; el Informe N°068-2024-BRIM-GDES-MPA de fecha 18 de octubre de 2024; el Informe N° 3618-2024-GDES-MPA de fecha 22 de octubre de 2024; la Opinión Legal N° 556-2024-MPA/GAJ-YVBB de fecha 31 de octubre de 2024; el Informe N° 377-2024-GM-MPA de fecha 4 de noviembre de 2024, y;

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, reconoce a las Municipalidades como Órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; la autonomía municipal supone capacidad de auto desenvolvimiento en lo administrativo, político y económico de las municipalidades, sean estas provinciales o distritales. Ciertamente, la garantía de la autonomía municipal no impide que el legislador nacional pueda regular su régimen jurídico, siempre que, al hacerlo, se respete su contenido esencial. En este contexto, respetar el contenido esencial de la institución constitucionalmente garantizada, quiere decir no sujetar o condicionar la capacidad de auto desenvolvimiento pleno de los gobiernos locales a relaciones que se puedan presentar como injustificadas o irrazonables;

Que, en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, se establece que: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, en el artículo X del Título Preliminar de la Ley N°27972- Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: Los gobiernos locales promueven el desarrollo integral, para viabilizar el crecimiento económico, la justicia social y la sostenibilidad ambiental. La promoción del desarrollo local es permanente e integral. Las municipalidades provinciales y distritales promueven el desarrollo local, en coordinación y asociación con los niveles de gobierno regional y nacional, con el objeto de facilitar la competitividad local y propiciar las mejores condiciones de vida de su población;

Que, el artículo 38° de la Ley N°27972- Ley Orgánica de Municipalidades, sobre el Ordenamiento Jurídico Municipal, establece que: El ordenamiento jurídico de las municipalidades está constituido por las normas emitidas por los órganos de gobierno y administración municipal, de acuerdo al ordenamiento jurídico nacional. Las normas y disposiciones municipales se rigen por los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad y simplificación administrativa, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del derecho administrativo. Asimismo, el artículo 39° prescribe que los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos;

Que, el artículo 40° de la Ley N°27972- Ley Orgánica de Municipalidades, establece: las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley;

Que, los Acuerdos de Concejo son normas municipales que regulan los actos de gobierno, expedidos por el Concejo Municipal en base a la potestad exclusiva que tienen las Municipalidades de emitir normas en el marco de sus competencias, en observancia a lo prescrito en el artículo 39° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; asimismo se estipula en el artículo 41° de la glosada norma legal que: **"Los acuerdos son decisiones, que toma el**

***Con Trabajo y Esfuerzo lograremos el Desarrollo...!***



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ATALAYA**  
**PROVINCIA DE ATALAYA – DEPARTAMENTO DE UCAYALI**



*concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional (...)"*;

Que, mediante **Oficio Múltiple N°122-2024-GRU-DIRESA-DG/DEPROMS** de fecha 9 de septiembre de 2024, el Director Regional de la Dirección Regional de Salud – Ucayali se dirige al despacho de Alcaldía de la Municipalidad Provincial de Atalaya para solicitar la emisión de la Ordenanza Municipal que declare de interés público la incorporación de la Municipalidad Provincial de Atalaya a la Red Regional de Municipios, ciudades y comunidades saludables de la Región de Ucayali y la implementación de gestión territorial para la promoción de la salud y el abordaje de sus determinantes sociales al 2030, adjunta al mismo el proyecto de ordenanza;



Que, mediante **Informe N° 1496-2024-GSP-MPA** de fecha 16 de septiembre de 2024, la Gerencia de Servicios Públicos se dirige a la Gerencia Municipal, para que se derive el proyecto de la Ordenanza Municipal precitada a la Gerencia de Asesoría Jurídica para su respectiva opinión legal;

Que, mediante **Informe N° 218-2024-SGPyr/GPPyR-MPA** de fecha 26 de septiembre de 2024, la Sub Gerencia de Planeamiento y Racionalización se dirige a la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización para recomendar que se requiera el informe técnico de justificación por parte de la Gerencia de Desarrollo Económico y Social;



Que, mediante **Informe N° 310-2024-MPA-GPPR** de fecha 26 de septiembre de 2024, la Gerencia Planeamiento, Presupuesto y Racionalización se dirige a la Gerencia de Desarrollo Económico y Social, en atención del **Informe N° 218-2024-SGPyr/GPPyR-MPA** para solicitar la emisión del informe técnico que justifique la elaboración de la ordenanza sub materia;

Que, mediante **Informe N°068-2024-BRIM-GDES-MPA** de fecha 18 de octubre de 2024, la Especialista Social de la Gerencia de Desarrollo Económico y Social remite informe técnico para la aprobación de la Ordenanza Municipal en mención, indicando que esta iniciativa no solo fortalecerá la capacidad de Atalaya para mejorar las condiciones de vida de sus habitantes, sino que también contribuirá al cumplimiento de los objetivos de desarrollo sostenible, mediante un enfoque inclusivo y multisectorial que aborde los determinantes de salud; recomendando que todo lo actuado se remita a Gerencia de Asesoría Jurídica para su opinión respectiva con las consideraciones necesarias para garantizar su correcta implementación y el cumplimiento de la misma;



Que, mediante **Informe N° 3618-2024-GDES-MPA** de fecha 22 de octubre de 2024, la Gerencia de Desarrollo Económico y Social se dirige a la Gerencia de Asesoría Jurídica para requerir opinión legal respecto a la citada ordenanza con la finalidad de continuar con el trámite administrativo correspondiente;



Que, con **Opinión Legal N° 556-2024-MPA/GAJ-YVBB** de fecha 31 de octubre de 2024, la Gerencia de Asesoría Jurídica OPINA que resulta **PROCEDENTE** la aprobación del proyecto de la Ordenanza Municipal que declare de interés público la incorporación de la Municipalidad Provincial de Atalaya a la Red Regional de Municipios, ciudades y comunidades saludables de la Región de Ucayali y la implementación de gestión territorial para la promoción de la salud y el abordaje de sus determinantes sociales; correspondiendo remitir todo lo actuado al Pleno de Concejo Municipal, para su revisión, deliberación y anuencia respectiva;

Que, en **Sesión Ordinaria N° 022-2024-MPA** de fecha 15 de noviembre de 2024, el Pleno del Concejo Municipal Provincial de Atalaya llevó a cabo la evaluación del tema de la materia, y luego de su debate y deliberación, este fue aprobado por **unanimidad**, se emite la siguiente ordenanza;



**ORDENANZA MUNICIPAL QUE DECLARA DE INTERÉS PÚBLICO LA INCORPORACIÓN DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ATALAYA A LA RED REGIONAL DE MUNICIPIOS, CIUDADES Y COMUNIDADES SALUDABLES DE LA REGIÓN DE UCAYALI Y LA IMPLEMENTACIÓN DE GESTIÓN TERRITORIAL PARA LA PROMOCIÓN DE LA SALUD Y EL ABORDAJE DE SUS DETERMINANTES SOCIALES**

**SE ORDENA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** DECLARAR de interés público la incorporación de la Municipalidad provincia de Atalaya, a la Red Regional de Municipios, Ciudades y Comunidades Saludables de la región de Ucayali y autorizar al Señor alcalde

*Con Trabajo y Esfuerzo lograremos el Desarrollo...!*



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ATALAYA**  
**PROVINCIA DE ATALAYA – DEPARTAMENTO DE UCAYALI**



para que comunique la decisión a la Dirección Regional de Salud Ucayali y a la presidenta de RMCCS - Ucayali para proceder a formalizar y ratificar su inscripción.

**ARTÍCULO SEGUNDO: COORDINAR** con el Comité Provincial de Salud - Atalaya (CDS) la implementación de la Gestión Territorial para las prioridades sanitarias de la Provincia de Atalaya, en el marco de la gestión territorial de la promoción de la salud y el abordaje de sus principales determinantes sociales en nuestra jurisdicción, en el marco de nuestras competencias y funciones municipales, establecidas en el artículo 80 de las Ley Orgánica de Municipalidades.

**ARTÍCULO TERCERO: FACÚLTESE** al Señor Alcalde de la Municipalidad Provincial de Atalaya, para que, mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones complementarias, ampliatorias y reglamentarias, que sean necesarias para el eficiente y eficaz desarrollo de la presente Ordenanza Municipal.

**ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR** a la Gerencia Municipal y a la Gerencia de Desarrollo Económico y Social, la implementación de las acciones pertinentes para el cumplimiento de lo dispuesto por el presente Acuerdo de Concejo y en la respectiva Ordenanza Municipal.

**ARTÍCULO QUINTO: ENCARGAR** a la Unidad de Informática y Soporte Técnico, la publicación del presente Acuerdo de Concejo y Ordenanza Municipal en la página web de la entidad: [www.muniatalaya.gob.pe](http://www.muniatalaya.gob.pe) y su difusión a la Oficina de Imagen Institucional y Protocolo.

**ARTÍCULO SEXTO: ENCARGAR** a la Oficina de Secretaría General, la notificación y distribución del presente Acuerdo de Concejo y Ordenanza Municipal.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE;**



Distribución:  
 Alcaldía.  
 GM.  
 GAJ.  
 GDES.  
 Interesados.  
 Archivo.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ATALAYA  
 Francisco de Asis Mendoza de Souza  
 Alcalde Provincial



*Con Trabajo y Esfuerzo Lograremos el Desarrollo...!*